

7001



Núm.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

Artículo 1º.- Concepto.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público este Ayuntamiento establece la "**Tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados**", que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe A) Matadero:

- Degüello y limpieza de reses vacunas por cabeza, 4,00 EUROS.
- Degüello y limpieza de reses ovinas por cabeza, 2,00 EUROS
- Degüello y limpieza de reses caprinas por cabeza, 2,00 EUROS.
- Degüello y limpieza de reses porcinas por cabeza, 2,50 EUROS..
- Degüello y limpieza de reses ovinas o caprina menores de 15 quilos por cabeza,..... 1,50 EUROS.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, en cuanto se refiere a Matadero Municipal, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. Respecto al mercado de abastos, la obligación de pago se inicia en el momento de ser concedida la licencia para la utilización de los puestos de venta en dicho recinto.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando en el caso de Matadero la clase y número de reses que van a sacrificarse



Núm.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, en cuanto se refiere a Matadero Municipal, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. Respecto al mercado de abastos, la obligación de pago se inicia en el momento de ser concedida la licencia para la utilización de los puestos de venta en dicho recinto.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando en el caso de Matadero la clase y número de reses que van a sacrificarse o las prestaciones específicas que pretenden recibir. Igualmente los interesados en utilizar los servicios de Mercado presentarán solicitud en la que se indique la actividad que se pretende ejercer.
2. El pago de la Tarifa de esta Ordenanza por los servicios en el Matadero se realizarán en el momento de la solicitud mediante recibo expedido por la Administración municipal.
3. Los derechos establecidos en esta Ordenanza por los servicios en el Mercado serán abonados por los obligados al pago.
 - a) En el momento de la solicitud el importe del primer pedido a que se refiere la Ordenanza.
 - b) Los sucesivos vencimientos mientras esté en vigor la licencia, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o el servicio de Recaudación correspondiente que tendrá en su poder los recibos expedidos como consecuencia de la aprobación del oportuno padrón, y en los períodos que previamente se señalen, de acuerdo con las normas de recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EL ALCALDE

Pdo.- Adolfo de Paz Gómez